REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL –
Radicado : 2021-00253-00
Demandante : TERESA EUFEMIA JAIME PEREZ Y OTROS.
Demandado : PEDRO JOSE RAMIREZ CHAVEZ.

Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 07 de febrero de 2022.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha catorce (14) de enero del año que avanza, se inadmitió la demanda concediéndole a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanarla.

Estudiado con detenimiento el escrito de subsanación, se tiene que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º y 2º, de la providencia del 14 de enero de 2022, y veamos por qué:

Frente al numeral 1º, observa este Juzgador que el memorial poder visible a folios 18 y 19 PDF del numeral 008 del cuaderno principal del expediente digital, no fue allegado en los términos previstos en el numeral 2º del artículo 74 del C. G. del P., o del artículo 5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, pues no acreditó para los efectos judiciales haber sido presentado personalmente dicho poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, ni tampoco acredita que haya sido conferido por la parte demandante mediante mensaje de datos, enviado al correo electrónico del apoderado.

Frente al numeral 2º, considera este Despacho judicial que la parte demandante en su escrito de subsanación no indica la clase de responsabilidad que demanda, es decir, si es contractual o extracontractual, siendo ello necesario para determinar la acción impetrada.

Así las cosas, al no subsanar debidamente la demanda en los puntos en que lo requirió el Despacho, se procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL, presentada por **TERESA EUFEMIA JAIME PEREZ, EMIRO JAIME PEREZ, RICHARD JAIME PEREZ,** contra **PEDRO JOSE RAMIREZ CHAVEZ**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Devolver la demanda digital y sus anexos digitales sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar la actuación digital, previa cancelación de la radicación respectiva.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7ª del art. 90 del C. G. P. infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **14 DE FEBRERO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No._____

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.